



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 478-2023-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 03 de agosto del 2023

**VISTOS:**

La Resolución de Sub Gerencia N° 300-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el escrito de descargos signado con Trámite N° 230127V55, Informe Técnico N° 020-2023-JAVB-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 108-2023-CEBV-TEMA-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 24-2023-AJFM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 106-AL-LPNA-GDUC-MDCC, el Informe N° 00282-2023-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 017-2023-EL-SGALA-GAJ-MDCC, el Proveído N° 72-2023-SGALA-GAJ-MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 delimita la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, situación que se ve advertida por lo descrito en los considerandos precedentes. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y el numeral 213.3 indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, apunta que es requisito de validez del acto administrativo ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del mismo cuerpo normativo;

Que, en el caso materia de análisis, con Resolución de Sub Gerencia N° 300-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Arq. Victoria del Rosario Gómez Durand, actuando como Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra Cecilia Choquepura Achuma por la presunta comisión de las infracciones tipificadas con código DUC 28, DUC 32, DUC 35, DUC 68 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, de acuerdo a lo actuado en los siguientes instrumentos: Acta de Fiscalización N° 053-2022-JAVB/TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, Informe Técnico N° 125-2022-JAVB-TC-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC e Informe Legal N° 300-2022-EEF.ABOG.AFVR-SGCCUEP-GDUC-MDCC;

Que, mediante Informe Legal N° 24-2023-AJFM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Abg. Angelina Jackeline Fernández Muñoz, Abogada de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, advierte que el funcionario o servidor público que dio inicio al procedimiento sancionador con la emisión de la Resolución de la Sub Gerencia N° 300-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, no contaba con las facultades para expedir ni suscribir ningún acto administrativo, dado que no era la autoridad regularmente nominada al momento de la firma de la resolución precitada, como se desglosa de la Resolución de Alcaldía N° 036-2023-MDCC del 11 de enero del 2023, en la que se designa como Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público a la Arq. Karen Acosta Gálvez, razón por la que concluye recomendando que se declare la nulidad de oficio de la resolución sub examine por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;

Que, con Informe N° 106-2023-AL-LPNA-GDUC-MDCC, la Abg. Lizeth Paola Nabenta Aguilar, Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, señala que, acorde con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la Gerencia Municipal es el órgano encargado de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos devenidos de la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Informe N° 0282-2023-GDUC-MDCC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, remite los actuados a esta Gerencia Municipal a efecto de que expida el acto administrativo respectivo;

Que, en el Informe Legal N° 017-2023-EL-SGALA-GAJ-MDCC, la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, tras la evaluación legal correspondiente, concluye opinando que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo sub examine y se disponga retrotraer los actuados a la etapa de emisión de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Dicho pronunciamiento obtiene conformidad por parte de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos mediante Proveído N° 72-2023-SGALA-GAJ-MDCC;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, esta Gerencia Municipal es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador en contra de un administrado, a través de un servidor público que no goza de la competencia atribuida para dicha función ni está investido con el ejercicio de la función pública vulnera el derecho del administrado al debido procedimiento administrativo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 300-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC por la causal contenida en el numeral 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, retrotraer los actuados a la etapa de emisión de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Cecilia Choquepura Achuma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público emita la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, evaluando, en lo que corresponda, los plazos de prescripción y caducidad reglados en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones correspondientes y determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la emisión del acto inválido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO.-** PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Sub Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega  
GERENTE MUNICIPAL

